El alumbrado Pedro Ruiz de Alcaraz. Una Real Cédula a requerimiento de su esposa

Pedro Ruiz de Alcaraz es, sin duda, la figura más importante en el alumbradismo originario castellano. A él consagró unas interesantes páginas M. Serrano y Sanz, a principios de este siglo (1). La edición de su proceso inquisitorial íntegro, prometida hace algún tiempo por A. Márquez, proporcionará amplia luz sobre el fenómeno de los alumbrados, que no deja de incitar a los investigadores (2). En esta breve nota quisiéramos dar a conocer una Real Cédula relacionada con un episodio posterior a la conclusión del proceso de Alcaraz, pero relacionada con el mismo. Está fechada en Toledo, el 30 de julio de 1529. Veinte días antes escribía Carlos V desde Barcelona a su esposa la emperatriz Isabel, a quien había dejado instrucciones precisas sobre el modo de gobernar España en su ausencia, que más tarde restringiera un tanto en documento del 8 de marzo. Esto explica que la cédula en cuestión vaya encabezada por *La reina* (3).

Su contenido hace referencia al final del proceso de Alcaraz, to-

(1) M. Serrano y Sanz, *Pedro Ruiz de Alcaraz, iluminado alcarreño del siglo XVI*, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 7 (1903) 1-16, 126-39.

(2) El propio A. Márquez ha dedicado un interesante ensayo al tema, en el que presenta una amplia bibliografía moderna sobre el mismo. Cfr. A. Márquez, *Los alumbrados. Orígenes y filosofía, 1525-1559*, Madrid, 1972, p. 287-302.

(3) *Corpus documental de Carlos V. Ed. crítica, dirigida, prologada y anotada por M. Fernández Alvarez, I (1516-1539)*, Salamanca, 1973: Instrucción de Carlos V a Isabel, de ¿mayo? de 1528, p. 131-3; Poderes generales a Isabel, Toledo, 8 de marzo de 1529, p. 143-7; Instrucciones de la misma fecha, p. 148-50; Restricciones de los poderes, de la misma fecha, p. 151-4; Carta desde Barcelona, del 10 de julio, p. 154-5.

davía muy reciente, y a una petición formulada por la esposa del procesado, llamada Juana Xuárez (4). Aunque la persona de Alcaraz fue perdonada y él "admitido a reconciliación pocos días a", todos sus bienes fueron confiscados en favor de la Cámara y Fisco reales. La esposa del infortunado Alcaraz eleva su petición a la reina para representarle la posesión por parte del matrimonio de "unas casas que son en la perrochia de Sancto Tomé [de Guadalajara], que alindan con casas de Alonso de Carrascas, escrivano, y con casas de Melchior de Madrid y las calles públicas por delante". Además poseían también una viña, llamada de Valverde, con "ciertos pies de olibas en ella". Con tal exposición iba unida la súplica correspondiente: deseaba que se librase de la confiscación esta propiedad, en razón de la dote que trajo al matrimonio y en concepto de bienes gananciales, títulos personalísimos que debían quedar al margen de la pena impuesta a su marido.

"Tóbelo pr bien", reza el inicio de la parte concesiva de la cédula de la emperatriz Isabel. La gracia real era eficaz, puesto que iba acompañada de órdenes expresas a Juan de Villa, receptor de bienes confiscados por delito de herejía en el arzobispado de Toledo, para que, una vez declarada la monta global de los bienes confiscados, se le hiciese gracia de la mitad de su valor en atención a las razones alegadas. Casas y viña habían de ser previamente tasadas por "dos buenas personas expertas y juramentadas", nombradas, respectivamente, por el receptor y por la interesada, que ahora se hace pasar por Juana Ximénez (5); en caso de desacuerdo entre ambas partes, el receptor nombraría un tercer tasador. La concesión real era exactamente la de la mitad del valor de los bienes: cualquier diferencia entre el valor de la casa y viña respecto a la citada mitad, obligaría a la parte afectada al reajuste devolutivo correspondiente. La operación de devolución había de ser debidamente documentada y registrada por el contador de la Inquisición.

El documento de concesión real, conforme a las precisas instrucciones de Carlos V (6), va signado por el secretario Juan Vázquez y por los señores del Consejo, el licenciado Valdés —el futuro inquisidor general—, por el obispo de Mondoñedo —don Jerónimo Suárez— y por el licenciado Fernando Niño, futuro cardenal.

El regesto final del documento no hace sino resumir prácticamente la parte dispositiva de la Real Cédula, que, es de esperar,

(4) La sentencia del proceso tuvo lugar días antes, exactamente el 22 de julio de 1529. Cfr. M. SERRANO Y SANZ, *art. cit.*, p. 129. Por el texto de la misma, p. 130-9, sabemos que Alcaraz fue condenado a cárcel perpetua, a llevar sambenito, a salir en el Auto con coroza y a ser azotado públicamente en Toledo, Guadalajara, Pastrana y Escalona, teatro de sus actuaciones. De la cédula se deduce que también fue castigado a confiscación total de bienes.

(5) En el proceso aparece como Juana Xuárez, quien, por cierto, solicita la declaración de Juan de Valdés *(art. cit.*, p. 129).

(6) Cfr. *Corpus documental de Carlos V*, p. 150.

fue fielmente ejecutada. Diez años más habría de esperar Alcaraz para ver mitigada su pena personal. El 20 de febrero de 1539 se conmutaba la pena. Salía de la cárcel, con obligación de residir en Toledo, rezar los salmos penitenciales los viernes, el rosario los sábados, y de ayunar un día a la semana (7): prácticas todas no excesivamente concordantes con el programa espiritual de los alumbrados.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Universidad Pontificia de Salamanca

DOCUMENTO

Real Cédula en favor de la mujer de Pedro Ruiz de Alcaraz

Toledo, 30 julio 1529

La Reyna

Por quanto por parte de vos Juana Xuarez, muger de Pero Ruiz de Alcaraz, vezino de la ciudad de Juadalajara, me es fecha relaçión que el dicho vuestro marido fue admitido a reconçiliaçión pocos días a por los venerables inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en esta çiudad e arçobispado de Toledo sobre razon de los delictos de heregia por el dicho Pero Ruiz de Alcaraz cometidos y confesados, e declarados todos sus bienes ser confiscados e pertenescer a nuestra camara e fisco, que en la dicha çiudad de Guadalajara el dicho vuestro marido e vos teneis e poseis unas casas que son en la perrochia de Sancto Tome, que alindan con casas de Alonso de Carrascas escrivano y con casas de Melchior de Madrid y las calles publicas por delante, y una viña que es en el paño (?) que dizen de Valverde con çiertos pies de olibas en ella, que alinda con viñas de Pedro Torres, e me suplicastes e pedistes por merced que en pago de vuestra docte que a poder del dicho vuestro marido traxistes e de lo que os pertenesçe de lo ganado e mitad de multiplicado durante el matrimonio entre el y vos, tobiesen por bien de vos mandar dar las dichas casas e viña en el presçio que valiese y fuesen apresçiados (o como la nuestra merçed fuese).

E yo por vos hazer merced tobelo por bien, e por la presente mando a Juan de Villa nuestro reçeptor de los bienes confiscados por el delicto de la heregia en esta çiudad e arçobispado de Toledo, que en pago de la dicha vuestra meitad de multiplicado, siendo primeramente declarado por el nuestro juez de los bienes confiscados por el delicto de la heregia en el dicho partido quanto es, vos de y entregue las dichas casa y viña, siendo primeramente presçiadas por dos buenas personas expertas y juramentadas, nombradas la una por vos el dicho nuestro receptor y la otra parte de vos la

(7) M. SERRANO Y SANZ, *art. cit.*, p. 129.

dicha Juana Ximenez *(sic)*; e si ellos no se concertaren, el dicho nuestro juez nombre un terçero, e por lo que dos dellos tasaren, mando que se este y pase. E si las dichas casa e viña valieren mas que se monta en la dicha dote e mitad de multiplicado, mando que vos la dicha Juana Ximenez *(sic)* los deys y pagueis al dicho nuestro reçeptor, e si baliere menos, que el dicho nuestro reçeptor os los cunpla de los otros bienes del dicho vuestro marido e vuestros, fasta que realmente seais pagada de la dicha docte e mitad de multiplicado, e que el dicho nuestro reçeptor tome en si traslado desta mi çedula, signado de escrivano publico, con el qual mando al contador general del ofiçio de la Sancta Inquisiçion o a la persona o personas que resçibieren las cuentas de su cargo, que no le hagan mas cargo por las dichas casa e viña de los maravedis en que fueren tasados y apreçiados en la manera de suso contenida, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra camara.

Dada en la çiudad de Toledo a treynta dias del mes de julio de 1529 años.

Yo la Reyna

Por mandado de Su Magestad Juan Vazquez. Esta señalada de los señores del Consejo, el señor licenciado Baldés y el señor obispo de Mondoñedo y el señor liçençiado Fernando Niño.

Al margen: Al receptor de Toledo que de a su muger de Pero Ruiz de Alcaraz en pago de su dote e mitad de multiplicado una casa e una viña apreciadas.

(Archivo Histórico Nacional, *Inquisición*, libro 245, f. 16 r.)